



ESTUDIO PREVIO

PROCESO POR LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA N° SMINC-024-2026

Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y al artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 del 2015, modificado por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021, se permite presentar el análisis para la contratación de la **"PRODUCCIÓN Y EMISIÓN DE NOTAS TELEVISIVAS, ENTREVISTAS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES INSTITUCIONALES QUE REALICE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE OIBA, SANTANDER"**.

1. JUSTIFICACIÓN

El Municipio de Oiba, Santander, como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció;

"Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo"

Código banco de proyectos: No aplica.

Para el cumplimiento de estas funciones y las demás asignadas a la entidad territorial, se requiere contratar el servicio, para lo cual se elabora el presente documento, que contiene el análisis previo de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 del 2015, modificado por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2 que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y proteger a las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

De igual forma, el artículo 95 superior consagra como deber de toda persona participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, participación que solo resulta efectiva cuando la ciudadanía cuenta con información suficiente, clara, veraz y oportuna sobre la gestión pública y las actuaciones de las autoridades.



Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principio este último que obliga a las entidades públicas a garantizar el conocimiento de sus actuaciones por parte de la comunidad, promoviendo la transparencia y el control social.

Por su parte, el artículo 315 de la Constitución Política establece que corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo de la entidad territorial, lo cual demanda el uso de mecanismos de comunicación que permitan mantener informada a la ciudadanía sobre la ejecución de planes, programas, proyectos, inversiones y demás actuaciones institucionales.

En desarrollo de dichos mandatos constitucionales, la Ley 136 de 1994 establece que la administración municipal debe regirse por los principios de eficacia, eficiencia, moralidad, transparencia, economía, celeridad, imparcialidad, igualdad, publicidad y responsabilidad. Igualmente, el artículo 91 dispone como función del alcalde informar sobre el desarrollo de su gestión mediante los medios de comunicación y divulgar ampliamente el Plan de Desarrollo Municipal, garantizando la participación ciudadana y el acceso a la información pública.

A su vez, la Ley 489 de 1998 reafirma que la función administrativa debe desarrollarse al servicio de los intereses generales y que las autoridades administrativas deben garantizar la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan, así como la difusión de las actuaciones de la administración pública.

Igualmente, la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, establece el deber de las entidades estatales de divulgar de manera permanente la información relacionada con su gestión, facilitando el acceso oportuno de los ciudadanos y fortaleciendo los principios de transparencia y publicidad.

De igual manera, la Ley 1341 de 2009 reconoce la importancia de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como instrumentos para garantizar el acceso a la información, promover la participación ciudadana y fortalecer la relación entre el Estado y la comunidad.

En cumplimiento de este marco constitucional y legal, la Administración Municipal de Oiba requiere implementar estrategias de comunicación institucional que permitan divulgar de manera amplia, objetiva y oportuna las actividades, programas, proyectos, obras, campañas, eventos, servicios y demás acciones desarrolladas por las diferentes dependencias de la Administración Municipal.

Desde el punto de vista técnico, la producción y emisión de contenidos audiovisuales constituye uno de los mecanismos de mayor alcance e impacto para informar a la ciudadanía, debido a que integra recursos visuales y sonoros que facilitan la comprensión de los mensajes institucionales, fortalecen la interacción con la comunidad y permiten una mayor difusión tanto en la zona urbana como rural del municipio.

La Administración Municipal no cuenta con el personal especializado, equipos profesionales de grabación, edición, producción audiovisual, ni con los espacios de emisión requeridos para desarrollar de manera permanente este tipo de actividades de comunicación institucional, razón por la cual resulta necesario acudir a un operador externo que garantice la calidad técnica, oportunidad y cobertura necesarias para cumplir los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información.



La contratación permitirá realizar la producción y emisión de notas televisivas, entrevistas, programas institucionales, reportajes, cápsulas informativas, transmisiones especiales y demás contenidos audiovisuales relacionados con la gestión de la Administración Municipal, fortaleciendo los mecanismos de rendición de cuentas, participación ciudadana y control social.

En consecuencia, se hace necesario adelantar un proceso contractual para contratar la producción y emisión de notas televisivas, entrevistas, programas y demás contenidos audiovisuales destinados a divulgar las actividades institucionales desarrolladas por la Administración Municipal de Oiba, Santander, garantizando una comunicación efectiva entre la administración y la comunidad.

Para atender esta necesidad se evaluaron las siguientes alternativas:

Alternativa 1. Producción mediante recursos propios de la Administración Municipal. Aunque la entidad dispone de herramientas básicas de comunicación institucional, no cuenta con el personal especializado, los equipos técnicos, software profesional ni los espacios de emisión necesarios para desarrollar productos audiovisuales con la calidad y cobertura requeridas.

Alternativa 2. Difusión exclusiva a través de medios digitales y redes sociales institucionales. Si bien estos canales constituyen herramientas importantes para la comunicación pública, presentan limitaciones de cobertura debido a las condiciones de conectividad existentes en diferentes sectores rurales del municipio, lo que impide garantizar un acceso amplio y oportuno a toda la población.

Alternativa 3. Contratación de una persona natural o jurídica especializada en producción y emisión de contenidos audiovisuales. Esta alternativa permite garantizar la calidad técnica, la cobertura, la oportunidad en la difusión de la información institucional y el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana y acceso a la información pública.

Analizadas las alternativas, se concluye que la tercera opción resulta la más eficiente y adecuada para satisfacer la necesidad institucional, toda vez que permite garantizar la producción y emisión de contenidos audiovisuales de calidad, con la cobertura requerida para informar oportunamente a la ciudadanía sobre la gestión adelantada por la Administración Municipal.

En consecuencia, la solución consiste en contratar una persona natural o jurídica con experiencia e idoneidad para ejecutar el objeto contractual denominado "PRODUCCIÓN Y EMISIÓN DE NOTAS TELEVISIVAS, ENTREVISTAS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES INSTITUCIONALES QUE REALICE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE OIBA, SANTANDER", mediante la modalidad de selección de mínima cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 2069 de 2020 y reglamentado por el Decreto 1082 de 2015 y sus modificaciones.

La entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para atender la presente contratación durante la vigencia fiscal correspondiente, encontrándose el proyecto incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones y articulado con las metas del Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027 "OIBA, ES CON HECHOS", constituyéndose en una contratación necesaria para garantizar el cumplimiento de los fines del Estado y de las funciones asignadas a la Administración Municipal.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1. Objeto

“PRODUCCIÓN Y EMISIÓN DE NOTAS TELEVISIVAS, ENTREVISTAS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES INSTITUCIONALES QUE REALICE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE OIBA, SANTANDER”.

3.2. Clasificación UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Descripción
83111801	Servicios de televisión por cable
82101602	Publicidad en televisión

3.3. Actividades a desarrollar

NO.	EVENTO	Impacto en Facebook e Instagram	REPETICIONES por semana en el canal 2
1	Producción y emisión de notas televisivas, entrevistas y programas institucionales	1	5
2	Cubrimiento y transmisión de eventos especiales en vivo	1	5
3	Grabación y edición de actividades institucionales 30 MIN	1	5
	Grabación y edición de actividades institucionales 60 MIN	1	5
4	Retransmisión de las entrevistas realizadas a los servidores públicos por parte de la Emisora Ecos de Oiba.	1	5

Nota: El proponente deberá garantizar que el medio televisivo cuenta con un radio de frecuencia en el área urbana y rural del municipio de Oiba, Santander.

3.4. Alcance

El presente proceso tiene como alcance la prestación de los servicios de producción audiovisual y emisión de contenidos institucionales relacionados con la gestión adelantada por la Administración Municipal de Oiba, Santander, mediante un medio televisivo con cobertura en el casco urbano y rural del municipio, garantizando una adecuada difusión de la información de interés público.

El contratista deberá desarrollar las actividades necesarias para la planeación, producción, grabación, edición, posproducción y emisión de notas televisivas, entrevistas, programas institucionales, reportajes, cápsulas informativas y demás contenidos audiovisuales que sean requeridos por la Administración Municipal, de acuerdo con las necesidades institucionales y la programación previamente concertada con el supervisor del contrato.



La prestación del servicio comprenderá la cobertura periodística y audiovisual de eventos oficiales, actos administrativos, programas, proyectos, campañas institucionales, jornadas comunitarias, obras públicas, actividades culturales, deportivas, sociales y demás acciones desarrolladas por la Administración Municipal, con el fin de mantener informada a la ciudadanía sobre la gestión pública y facilitar el ejercicio del control social.

La emisión de los contenidos deberá realizarse en horarios estratégicos que permitan alcanzar la mayor audiencia posible dentro del municipio, garantizando condiciones técnicas de calidad en imagen, sonido y transmisión, así como el cumplimiento de los principios de oportunidad, veracidad, objetividad y acceso a la información pública.

Con la ejecución del contrato se busca fortalecer los mecanismos de comunicación institucional entre la Administración Municipal y la comunidad, promoviendo la transparencia en la gestión pública, la participación ciudadana, la publicidad de las actuaciones administrativas y el conocimiento de los programas, proyectos, inversiones y servicios que adelanta la entidad, en cumplimiento de los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa.

El alcance del contrato comprende exclusivamente la producción y emisión de contenidos institucionales previamente autorizados por la Administración Municipal, sin que ello implique la delegación de funciones propias de la entidad ni la sustitución de las actividades de comunicación interna que corresponden a la administración.

4. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN

4.1. Autorizaciones

Que mediante Decreto No. 001 de 2026 "por medio del cual se delega el ejercicio de las competencias en materia de contratación estatal y ordenación del gasto en los secretarios de despacho de la administración municipal de Oiba – Santander y se dictan otras disposiciones". Asimismo, se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 315 numerales 3 y 9 de la Constitución Política, el artículo 91 literal d), numeral 5 de la Ley 136 de 1994, el artículo 11 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, así como en lo previsto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

4.2. Permisos y licencias requeridas para su ejecución

Por la naturaleza del contrato, éste no requiere de permisos y licencias para la ejecución del mismo.

5. CLASE DE CONTRATO

De acuerdo al objeto y actividades a ejecutar, se contempla un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**.

6. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo del contrato será de hasta el 22 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar la disponibilidad presupuestal; plazo que se empezará a contar a partir desde la firma del acta de inicio. Si durante su ejecución se presentan situaciones no previstas, ajenas al control del contratista, que alteren el progreso normal de ejecución, éste podrá comunicar tales hechos por escrito a través del supervisor del contrato y solicitar con base en ello prórroga del plazo. El municipio, previo concepto del supervisor y después de estudiadas las

situaciones no previstas y las causas que las originan, podrá conceder la prórroga del plazo. En tal caso, se suscribirán las cláusulas modificatorias y se ampliará la garantía correspondiente, si las hay.

7. PERFIL DEL CONTRATISTA

7.1. Persona natural

Persona natural de nacionalidad colombiana o extranjera con residencia en Colombia con cédula de extranjería vigente expedida por autoridad competente o extranjera sin domicilio en Colombia con pasaporte; con matrícula mercantil y registro único tributario (RUT) con la actividad o actividades relacionadas según el alcance del objeto a ejecutar o documentos equivalentes según el caso.

7.2. Persona jurídica

Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente, acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más, cuyo objeto social permita ejecutar las actividades según alcance del objeto a contratar

8. CAPACIDAD JURÍDICA REQUERIDA PARA CONTRATAR

Acreditar su capacidad jurídica, con la siguiente documentación:

8.1. Propuesta técnica y económica

Propuesta técnica y económica, debidamente firmada por él, o el representante legal de la persona jurídica, o quien acredite estar debidamente autorizado para dicho efecto.

8.2. Certificado de existencia y representación legal – persona jurídica

Acreditar su existencia y representación legal y acreditar su calidad de proveedor para este tipo de servicios, mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, de fecha no mayor a treinta (30) días previos a la fecha de entrega de la propuesta o documento equivalente dependiendo de la clase de empresa. El plazo de duración debe ser igual al plazo de ejecución del contrato que se va a adjudicar y mínimo un (1) año más.

8.3. Autorización del órgano social. - persona jurídica

Autorización para la presentación de la propuesta y/o suscripción del contrato, conferida al representante legal, si el certificado de existencia y representación legal impone restricciones, emitido por la junta de socios u órgano superior de gobierno social.

8.4. Matrícula mercantil – personas naturales

Acreditar que ejerce de manera profesional actividades mercantiles (Artículo 10 Código de Comercio), para lo cual debe tener matrícula mercantil para acreditar su condición de comerciante (art. 19 del código de comercio), mediante la presentación del certificado de la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio, expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días previos a la fecha de entrega de la propuesta.



8.5. Registro único tributario (RUT)

8.5.1. Persona jurídica

Registro único tributario - RUT, expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, de la persona jurídica y el representante legal, con fecha de generación inferior a 30 días calendario.

8.5.2. Persona natural

Registro único tributario - RUT, expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, de la persona natural, con fecha de generación inferior a 30 días calendario.

8.6. Cédula de ciudadanía

Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía. Si es persona jurídica del representante legal.

8.7. Aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales.

Acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, así como los aportes parafiscales.

Si es persona jurídica debe anexar certificación juramentada y firmada por el representante legal o revisor fiscal si lo tiene, donde conste que se encuentra a paz y salvo por este concepto de acuerdo a la ley. Si la persona es natural puede anexar la certificación o el comprobante de pago del periodo correspondiente de acuerdo a la fecha de la presentación de la propuesta.

8.8. Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM

Presentar el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, expedido por la entidad de orden nacional Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC, del representante legal para personas jurídicas y/o de la persona natural, según el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

8.9. Experiencia

De acuerdo a los bienes y servicios a adquirir, el Municipio de Oiba, Santander, estima conveniente que el contratista tenga idoneidad y experiencia en la ejecución de este tipo de contratos relacionados con las actividades a ejecutar; es por ello que el oferente deberá acreditar mediante copia acta de recibo final o liquidación o certificación, mínimo la siguiente experiencia:

- ✓ Haber ejecutado un (01) contrato cuyo objeto o actividades estén relacionadas directamente con el objeto o actividades del presente proceso contractual y el valor sea mayor o igual al 100% del presupuesto oficial.

En caso de certificación, la misma debe especificar lo siguiente:

- ✓ Nombre del contratante



- ✓ Objeto y/o actividades, deben estar directamente relacionado con el objeto o actividades a ejecutar.
- ✓ Plazo de ejecución: indicando la fecha de inicio y terminación
- ✓ Valor del contrato.
- ✓ Cumplimiento.

Notas.

1. En caso de que el contrato fue ejecutado con contratista plural se tiene en cuenta para el valor de forma proporcional a la participación.
2. Cuando a experiencia a demostrar sea con particular, debe anexar copia de la factura o documento con el que tramitó el respectivo cobro.

8.10. Criterio diferencial de MiPymes

En aplicación a lo establecido en artículo 2.2.1.2.4.2.18. del decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, con el fin de promover y facilitar la participación de las MIPYME DOMICILIADAS EN COLOMBIA se podrán establecer condiciones habilitantes diferenciales de la propuesta en lo relacionado con un mayor número de contratos para la acreditación de experiencia.

- ✓ Para el cumplimiento del requisito de experiencia, el proponente deberá acreditar experiencia de hasta un (01) contrato o certificación cuyo objeto o actividades relacionadas directamente con el objeto o actividades del contrato a ejecutar y cuya sumatoria sea mayor o igual al 50% del presupuesto oficial, para lo cual deberán dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el numeral Experiencia del Proponente.

Para esos efectos, la condición de Mipyme deberá ser acreditado por los interesados de conformidad al artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece:

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.



Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. en las convocatorias limitadas, las entidades estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

(...)

De conformidad del artículo 2.1.2.4.2.18. del decreto 1082 de 2015, El municipio tendrá en cuenta los parágrafos que contemplan lo siguiente:

Parágrafo 1. Para los efectos de este artículo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Parágrafo 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Parágrafo 3. Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto.

8.11. Certificado de inhabilidad e incompatibilidades

Manifestación de no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley 80 de 1993, artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, y demás que las complementen, modifiquen o adiciones, manifestación expresa de conocer las condiciones del objeto a contratar para su fortuna y cabal ejecución, según modelo anexo en la invitación.

8.12. Documentos consultados o verificados por la entidad

Con el propósito de verificar inhabilidades para contratar directa o indirectamente con el estado se realizará en el informe de evaluación de las propuestas, la consulta o verificación de forma directa y sistemática en los respectivos portales de las entidades, los siguientes antecedentes:

8.12.1. Certificado de responsables fiscales Contraloría General de la República

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000 y el parágrafo primero del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, ninguna persona, podrá estar registrado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, y en caso de estar reportado y tiene acuerdo de pago, debe anexar la documentación de demuestre este acuerdo. Igual requisito deberá acreditar el representante legal de las

personas jurídicas.

Para constatar esta condición del oferente, se realizará la consulta o verificación en el portal de la contraloría, y en caso que estar reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría, y no demuestre que tiene acuerdo de pago, se rechazará el oferente.

8.12.2. Certificado de antecedentes disciplinarios Procuraduría General de la Nación

De conformidad con lo consagrado en el artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, se realizará la consulta o verificación en el portal de la Procuraduría General de la Nación el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), para verificar la existencia o no de antecedentes disciplinarios del proponente.

En caso que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que la persona presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el estado, se rechazará el oferente.

8.12.3. Certificado de antecedentes judiciales.

Se realizará la consulta o verificación en el portal de la Policía Nacional conforme a lo establecido en el artículo 94 del Decreto 019 de 2012 para verificar los antecedentes judiciales. En caso de constatarse esta condición implica inhabilidad para contratar de conformidad con el Artículo 8, literal d) de la Ley 80 de 1993 y se rechazará el oferente.

8.12.4. Verificación situación militar

Se realizará la consulta o verificación al representante legal de la persona jurídica o persona natural respectiva a través del portal www.libretamilitar.mil.co para constatar si se tiene definida la situación militar o no para hombres menores de 50 años, de conformidad a los artículos 11 y 42 de la ley 1861 de 2017. En caso de constatarse la no definición de este requisito y no estar en las excepciones se rechazará el oferente.

8.12.5. Verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas - RNMC

Se realizará la consulta o verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas - RNMC, en el portal de la Policía Nacional de Colombia, para verificar si el oferente ha sido multado y han transcurrido seis (06) meses desde la fecha de imposición de la multa, sin que esta haya sido pagada con sus debidos intereses, de ser así, no podrá contratar con el estado, de conformidad al numeral 4 del artículo 183 de la ley 1801 de 2016. En caso de constatarse esta condición se rechazará el oferente

8.12.6. Certificado de los delitos sexuales

De conformidad con lo establecido en la Ley 1918 de 2018, reglamentada por el Decreto 753 de 2019, cuando el objeto o las obligaciones del contrato impliquen una relación directa, regular y habitual con niños, niñas y adolescentes, se realizará la consulta o verificación del Certificado de Delitos Sexuales contra menores de edad de la persona natural proponente o del representante legal de la persona jurídica, así como de todo el personal que proponga para la ejecución del contrato y que vaya a tener contacto con menores.

La verificación de este requisito constituye un elemento de la capacidad jurídica del proponente, atendiendo a la protección reforzada de los derechos fundamentales de los menores de edad establecida en el artículo



44 de la Constitución Política.

Para el presente proceso de contratación, considerando el objeto contractual y su alcance no implican una relación directa con menores de edad, NO se realizará la consulta o verificación del Certificado de Delitos Sexuales.

No obstante, si durante la ejecución del contrato se llegare a requerir la incorporación de personal que deba interactuar de manera habitual y directa con menores de edad, se realizará la consulta o verificación del certificado correspondiente de dicho personal por parte del supervisor del contrato

9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista además de las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la ley 80 de 1993, debe cumplir con las siguientes:

- 9.1. El contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas.
- 9.2. El contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la ejecución del objeto de este contrato.
- 9.3. Cumplir en forma idónea la ejecución del contrato.
- 9.4. Realizar las actividades acordes con la descripción y las especificaciones del contrato o de seguridad exigida.
- 9.5. Verificar todas las especificaciones.
- 9.6. Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales y riegos labores de conformidad a la normatividad vigente.
- 9.7. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos del proceso, la propuesta y el contrato que se suscriba.
- 9.8. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del municipio.
- 9.9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos.
- 9.10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- 9.11. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
- 9.12. Mantener vigentes la garantía que ampara el contrato en los términos del mismo, cuando se haya requerido.
- 9.13. Ejecutar el contrato de conformidad con lo previsto en la propuesta la cual hace parte integral del contrato, de acuerdo con las normas legales para la ejecución del mismo.
- 9.14. Cumplir tanto en calidad, como en tiempo, todas las actividades requeridas con los elementos necesarios para la ejecución.
- 9.15. Iniciar la ejecución de este contrato una vez cumplidos con los requisitos exigidos para ello.
- 9.16. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios y aprobados por el municipio, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el municipio.
- 9.17. Presentar al supervisor informes de las actividades que deben quedar a la consideración de municipio.
- 9.18. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas.

- 9.19. Responder por los impuestos que cause la legalización del contrato.
9.20. El contratista se obliga a ejecutar en forma personal y directa el objeto del contrato.
9.21. Cumplir con el plan de seguridad y salud en el trabajo establecido por la administración municipal.

10. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el profesional universitario adscrito al despacho de la alcaldía de Oiba, Santander, quienes cuentan con los conocimientos para tal fin, y quienes velarán por los intereses del municipio, que de acuerdo al inciso dos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 4º de la ley 80 de 1993, consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal ya que no requiere de conocimientos especializados, tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, entre otras: 1. Exigirá al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, constatando la calidad de los bienes y/o ofrecidos. 2. Adelantará las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobros de las sanciones pecuniarias y garantía a que haya lugar. 3. Solicitará la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra del municipio el equilibrio financiero del contrato. 4. Adelantará revisiones a los bienes prestados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidos por el contratista, y promoverá las acciones de responsabilidad contra este cuando dichas condiciones no se cumplan. 5. Exigirá que la calidad de los bienes ofrecidos se cumpla. 6. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el municipio en desarrollo o con ocasión del presente contrato. 7. Certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas. 8. Revisará y aprobará, con su firma, las diferentes actas que resulten de la ejecución del contrato. 9. Elaborará y presentará para ante el mandatario municipal el acta de liquidación del contrato. 10. Informar al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual. 11. Velar para que se mantenga vigente la garantía que ampare los riesgos exigidos en el contrato, cuando se requiriese. 12. Informar al municipio sobre los incumplimientos del contratista para que se tomen las medidas del caso. 13. Avalará la suspensión del contrato, cuando a ello hubiere lugar, por causas justificadas y demostradas. 14. y las demás contempladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

11. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presente proceso se adelantará por la modalidad de precios unitarios y monto agotable, donde el valor total del contrato será el presupuesto oficial, pero los pagos se realizarán por los precios unitarios efectivamente suministrados.

De acuerdo a la necesidad a satisfacer y el análisis de precios del mercado, la administración municipal proyecta un presupuesto oficial para el proceso contractual por valor **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) M/CTE** suma que se proyecta de acuerdo a las siguientes variables:

- ✓ Tipo de bien y servicios a adquirir y especificaciones técnicas requeridas.
- ✓ Precios tomando como referencia los determinados en la región.
- ✓ Condiciones para la entrega de los bienes y prestación de los servicios según requerimiento del municipio, como logística, transporte, embalaje entre otros.
- ✓ Inclusión de costos indirectos que implica la celebración del contrato, como son tributos municipales, estampillas departamentales e impuestos nacionales
- ✓ Inclusión de costos adicionales que implica la celebración del contrato como garantía cuando se solicita y seguridad social integral.



11.1. Costos indirectos

Para la proyección del presupuesto oficial, se tiene en cuenta el siguiente costo indirecto que acarrea el contrato:

ORDEN	DETALLE			%
MUNICIPAL (Acuerdo municipal No 022 de 2021)	Pro - cultura (Art 280 código de rentas)			2%
	Adulto Mayor (Art 268 Código de rentas)			4%
	Industria y comercio Rete - ICA (Art 103 Código de rentas)			5*1000
	Tasa pro deporte y recreación (Art 384 del código de rentas)			2%
DEPARTAMENTAL	Pro UIS			2%
	Pro Hospital			2%
NACIONAL	RETEFUENTE	BASE UVT	BASE PESOS	
	Servicios Generales (declarantes)	4	199.000	4%
	Servicios Generales (No declarantes)	4	199.000	6%
Total, aproximado de descuentos declarante				18.9%
Total, aproximado de descuentos no declarante				20.9%

11.2. Presupuesto estimado

De acuerdo a los precios del mercado en la región, los costos indirectos, las cantidades y especificaciones técnicas establecidas en las actividades y precios unitarios para el proceso contractual es el siguiente:

NO.	EVENTO	Impacto en Facebook e Instagram	REPETICIONES por semana en el canal 2	VALOR
1	Producción y emisión de notas televisivas, entrevistas y programas institucionales	1	5	\$250.000
2	Cubrimiento y transmisión de eventos especiales en vivo	1	5	\$400.000
3	Grabación y edición de actividades institucionales 30 MIN	1	5	\$300.000
	Grabación y edición de actividades institucionales 60 MIN	1	5	\$500.000
4	Retransmisión de las entrevistas realizadas a los servidores públicos por parte de la Emisora Ecos de Oiba.	1	5	\$100.000

NOTA 1 PARA DETERMINAR EL MENOR VALOR: El valor anterior corresponde a la disponibilidad que existe para cumplir tal cometido. Pero Teniendo en cuenta que no se incluirán cantidades y que ellas dependerán de los requerimientos de las diferentes dependencias, el valor para determinar el menor precio será la sumatoria de las cifras discriminadas, que para nuestro caso será **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TE (\$1.550.000)**, monto que se computó teniendo en cuenta la unidad de cada ítem.

NOTA 2: De acuerdo con el Art. 2.2.1.1.6.1. SUBSECCIÓN 6 del Decreto 1082 DE 2015: "(...) Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis Riesgo. Entidad Estatal debe dejar constancia de

análisis en los Documentos del Proceso. (...)", **SE ADJUNTA AL PRESENTE DOCUMENTO, ANEXO CONTENTIVO DEL ESTUDIO DEL SECTOR, ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMAS DE MITIGARLOS.**

11.3. Forma de pago

Las obligaciones que resulten de la presente contratación serán canceladas por el MUNICIPIO con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal expedido la Secretaría de Hacienda Municipal.

El MUNICIPIO DE OIBA pagará al Contratista mediante: **ACTAS PARCIALES**, de acuerdo a los requerimientos de la entidad y precios unitarios ofrecidos; previa presentación de la facturación, pagos de seguridad social. Así mismo el CONTRATISTA deberá presentar la factura de cobro, y la especificación de costos unitarios y totales, aportes a seguridad social y parafiscal y los demás documentos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago, y visto bueno del SUPERVISOR.

DEDUCCIONES- El contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la secretaría de hacienda, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO, se realizarán previa radicación, de la orden de pago, en la Secretaría de Hacienda, una vez agotados los requisitos a que haya lugar. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO.

11.4. Determinación de la concordancia del objeto del contrato con el rubro presupuestal a través del cual se financia.

Mediante certificado de disponibilidad presupuestal No 202607310001 de fecha 31 de julio de 2026, con cargo al presupuesto general de gastos de la vigencia fiscal del año 2026.

12. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

De acuerdo con el valor del proyecto, el cual no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad, el régimen jurídico aplicable a este proceso de contratación será el establecido en la modalidad de mínima cuantía, de acuerdo al numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 30 y 35 de la ley 2069 de 2020, artículos 2.2.1.2.1.5.1 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, las Leyes civiles y comerciales y en las demás normas que adicionen, complementen o regulen la materia.

13. PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.

Por ser un proceso por la modalidad de mínima cuantía, el procedimiento de selección se realizará de conformidad a los requerimientos contemplados en el literal c del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 30 y 35 de la ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021.

14. FACTOR DE SELECCIÓN

El precio es el factor de selección del proponente, de conformidad al en el literal c del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020 y numeral 5 y 6 del artículo



2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015. Es decir, la Entidad Estatal debe adjudicar el proceso de contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad Estatal en los documentos del proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor valor. No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones.

La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

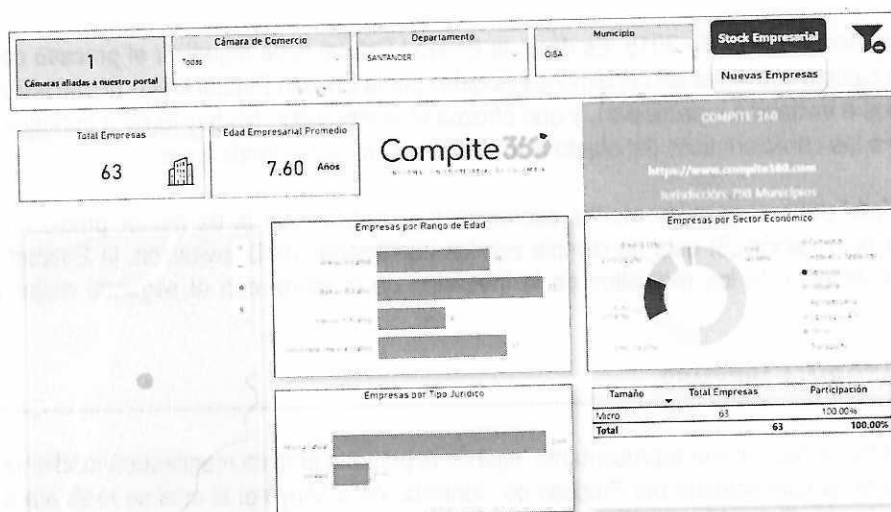
15. CONVOCATORIA A MIPYMES

El interesado persona natural o el representante legal de la persona jurídica manifestará mediante un escrito la intención de limitar la convocatoria del Proceso de Contratación a Mipyme, el cual se realizará a través de la plataforma de Colombia Compra Eficiente portal WEB de SECOP II, www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii, link del proceso, en el horario establecido en la sección 23 de la invitación pública.

Teniendo en cuenta que el valor del presente proceso de contratación es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$125.000), liquidados conforme a la tasa de cambio que para tal efecto fija el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cada dos años, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, se establece que el presente proceso se adelantará con convocatoria dirigida exclusivamente a MIPYMES.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 33 de la Ley 2069 de 2020, dentro del análisis del sector se debe identificar a las MIPYMES que puedan ser potenciales proveedoras directas o indirectas, con el fin de definir reglas que promuevan y faciliten su participación en el proceso de contratación.

Por otra parte, de conformidad con la información consultada en la plataforma **Compite 360**, para el municipio de Oiba, Santander, se evidencia la existencia de **63 empresas registradas**, de las cuales una participación significativa corresponde al **sector servicios**, constituyéndose en uno de los sectores económicos con mayor representación dentro del tejido empresarial del municipio. Asimismo, la información refleja que la totalidad de las empresas registradas corresponden a microempresas, circunstancia que demuestra la participación predominante de pequeñas unidades productivas en la economía local y la existencia de oferentes potenciales para la prestación de servicios objeto del presente proceso contractual.



En ese sentido, se evidenció que dentro del departamento de Santander existe una oferta suficiente de MIPYMES con capacidad para ejecutar el objeto contractual. De acuerdo con el registro del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el departamento se encuentran habilitadas más de 80 emisoras comunitarias, lo que evidencia un entorno favorable para la participación de este tipo de actores.

Particularmente, en el área de influencia cercana al municipio de Oiba se identificaron al menos 17 emisoras comunitarias con sede en municipios vecinos como Charalá, Coromoro, Confines, Suaita, Guadalupe, Chima, Simacota, El Socorro, Palmas del Socorro, entre otros. Esta circunstancia permite concluir que existe una oferta **regional** suficiente para la prestación del servicio requerido, lo cual garantiza condiciones adecuadas de competencia dentro del proceso.

De igual manera, los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los demás requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, para lo cual diligenciarán el "Anexo 8 – Acreditación de Mipyme" y aportarán los soportes requeridos para que proceda la limitación de la convocatoria a Mipyme. En caso de que la condición de Mipyme se acredite mediante la presentación del RUP, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, no será necesario presentar el formato indicado.

16. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

La Administración Municipal Oiba, Santander, en cumplimiento de los postulados Constitucionales, legales y reglamentarios, especialmente los contenidos en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, documento CONPES 3714 de diciembre 1 de 2011 y demás normas concordantes, da cumplimiento a los lineamientos de la política de manejo de riesgos previsibles en los contratos estatales, partiendo de su tipificación, estimación y asignación para cada contrato en la fase de elaboración del estudio previo.

De conformidad a lo anterior, se ha realizado la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles, el análisis correspondiente, el cual esta anexa al presente estudio previo.

17. GARANTÍA



De acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal tiene la facultad de no exigir garantías en procesos de mínima cuantía o adquisiciones a grandes almacenes. En ejercicio de esta disposición, y considerando la naturaleza y baja complejidad del contrato, se ha determinado no requerir garantías en este caso, sin que ello afecte los intereses de la entidad.

18. CRONOGRAMA

El desarrollado en el link del proceso, Secop II

19. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Oiba; Santander, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo a la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación por la modalidad de mínima cuantía, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias, e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante el proceso, caso en el cual se les suministrará toda la información y documentación pertinente que soliciten y que no esté publicada en el Portal Único de Contratación Estatal – SECOP II - www.colombiacompra.gov.co. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015, y lo dispuesto por el Municipio para la cancelación de copias.

20. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso de contratación, dejando constancia que el proceso se desarrollará mediante la modalidad de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 30 y 35 de la ley 2069 de 2020, artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021 y demás normas concordantes.

Que, con relación a la naturaleza del contrato a celebrarse es preciso señalar que el mismo se configura como un contrato de prestación de servicio.

ELKIN ALFONSO REYES PLATA
ALCALDE MUNICIPAL

Proyecto: Diego Fernando Sierra Mojica / Apoyo jurídico del despacho
Reviso: Liz Adriana Díaz / profesional apoyo Noreste CTA.